



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Mantenimiento de retribuciones del personal del Ayuntamiento de Gijón. Ejercicio 2015.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2015, aprobó las Retribuciones del Personal para el año 2015, acordando asimismo la publicación del contenido íntegro del presente acuerdo y sus anexos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Gijón/Xixón, 29 de enero de 2015.—La Vicesecretaría.—Cód. 2015-01959.

Don Rafael Felgueroso Villar, secretario de la junta de gobierno local del Ilustre Ayuntamiento de Gijón/Xixón,

Certifica: Que la Junta de Gobierno, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil quince, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 6

MANTENIMIENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN-EJERCICIO 2015

Antecedentes de hecho

Primero.—En el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2014 se publica Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Segundo.—Se mantiene la congelación salarial con respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014 de los miembros de la Corporación y personal directivo, que a su vez fueron fijadas por Acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2011.

Tercero.—Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2014 (BOPA n.º 236 de 10 de octubre de 2014), queda aprobado inicialmente el presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón/Xixón para el ejercicio 2015 siendo expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, sin que haya sido presentada ninguna reclamación, por lo que queda definitivamente aprobado (BOPA n.º 263 de 13 de noviembre de 2014).

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos y su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Asimismo, las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Segundo.—El artículo 20. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 dispone que las retribuciones del personal al servicio del sector público, donde se incluye a las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

No obstante, y según lo previsto en el apartado Siete del citado artículo, todo ello se entenderá, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Dichos preceptos resultan de aplicación básica, al dictarse al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Tercero.—Conforme se desprende del apartado h) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno, las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones y ajustes técnicos, así como el resto de decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

En base a todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón:



ACUERDA

Primero.—Aprobar con efectos 1 de enero de 2015, el mantenimiento de las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias del personal del Ayuntamiento de Gijón incluido en el ámbito de aplicación del "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Gijón/Xixón" y al "Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo", vigentes a 31 de diciembre de 2014, así como de las retribuciones del resto de personal de la Corporación, directivo y eventual, cuya concreción figura en el anexo 1, que es parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.—Aprobar con efectos de 1 de enero de 2015 el mantenimiento de las cuantías e importes correspondientes al complemento específico variable y a las gratificaciones y horas extraordinarias, vigentes a 31 de diciembre de 2014, cuya concreción figura en el anexo 2 que es parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero.—Aprobar, con efectos 1 de enero de 2015, el mantenimiento de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014 del personal contratado en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de los trabajadores beneficiarios de los planes de empleo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, así como alumnos-trabajadores de Escuelas Taller, cuya concreción figura en el anexo 3 que es parte integrante del Presente Acuerdo. Así como las cuantías por asistencias e indemnizaciones por razones de servicio, tal y como se relaciona en el anexo 4 del presente

Cuarto.—Publicar el contenido íntegro del presente acuerdo y sus anexos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la Sede Electrónica municipal.

Anexo 1

Primero.—Personal funcionario sujeto al acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Gijón y personal laboral sujeto al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gijón y de las fundaciones y patronatos dependientes del mismo.

En el año 2015 las retribuciones del personal municipal no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, con lo que se mantienen las retribuciones aprobadas por Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Tablas de equivalencias de clasificación profesional como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007 de 12 de abril):

- Grupo A Ley 30/1984-Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984-Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984-Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984-Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984-Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación Ley 7/2007.
- Tanto lo que se refiere a retribuciones básicas (sueldo y trienios), y el complemento de destino, se mantienen según se señala a continuación:

Retribuciones básicas mensuales:

Grupo/subgrupo	Sueldo	Trienio
A1	1.109,05	42,65
A2	958,98	34,77
B	838,27	30,52
C1	720,02	26,31
C2	599,25	17,90
D (APNT)	548,47	13,47

- Las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el art. 20. Cinco 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y del complemento de destino anual que se perciba, tal cual viene recogido a continuación:

La paga extra de los meses de junio y diciembre: tendrá los siguientes importes de sueldo, trienio y del complemento de destino mensual que se perciba:

Grupo/subgrupo	Sueldo	Trienio
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
D (APNT)	548,47	13,47



Asimismo en los meses de junio y diciembre se percibirá el importe equivalente a una mensualidad del complemento específico

Retribuciones complementarias:

Complemento de destino mensual:

Nivel de complemento de destino	Cuantías mensuales en euros
30	968,75
29	868,93
28	832,40
27	795,85
26	698,20
25	619,47
24	582,92
23	546,41
22	509,84
21	473,35
20	439,70
19	417,25
18	394,79
17	372,33
16	349,93
15	327,44
14-Grupo C2	305,01
14-Grupo D-APNT	317,85
13-Grupo C2	282,53
13-Grupo D-APNT	294,42
12-Grupo C2	260,07
12-Grupo D-APNT	271,02
11-Grupo D-APNT	247,62

Complemento específico:

Su cuantía comprende las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a los elementos configuradores del mismo que aparecen definidos en la relación de puestos de trabajo, cuya cuantificación se regula en el artículo 27 del Acuerdo Regulador/Convenio Colectivo.

El complemento específico anual, se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre respectivamente.

El importe anual no experimentará incremento respecto al vigente a 31 de diciembre de 2014 tal y como queda reflejado en cada puesto de trabajo en la tabla adjunta.

Puesto de trabajo	Clasificación	Total compl. Específ.	Valores elementos integrantes del complemento específico						
			E. Base	RDT	MD	JP (*)	DS	TN (**)	PyP
Alto Cargo Nivel 30	A1-30-RDT-MD-JP-DS	33.094,88	6.986,00	13.326,18	5.980,38	2.286,34	4.515,98		
Concejal Dedicación	A1-28-RDT-MD-JP-DS	25.742,92	6.986,00	7.697,76	5.173,98	1.978,06	3.907,12		
Director/a General	A1-30-RDT-MD-JP-DS	28.084,56	6.986,00	9.337,02	5.502,42	2.103,78	4.155,34		
Director/a de Área	A1-28-RDT-MD-JP-DS	26.547,64	6.986,00	8.502,48	5.173,98	1.978,06	3.907,12		
Director/a FFPP	A1-26-RDT-MD-JP-DS	24.535,84	6.986,00	7.283,50	4.802,98	1.836,38	3.626,98		
Jefat. División/Secret. Tca.	A1-24-RDT-MD-JP-DS	22.575,84	6.986,00	6.388,76	4.304,72	1.645,70	3.250,66		
Asesor/a nivel 28	A1-28-RDT-MD-JP-DS	27.050,80	6.986,00	9.005,64	5.173,98	1.978,06	3.907,12		
Asesor/a nivel 26	A1-A2-26-RDT-MD-JP-DS	27.050,80	6.986,00	9.005,64	5.173,98	1.978,06	3.907,12		
Asesor/a nivel 22	A2-C1-22-RDT-MD-JP-DS	19.417,72	6.986,00	4.529,42	3.697,12	1.413,44	2.791,74		



Puesto de trabajo	Clasificación	Total compl. Específ.	Valores elementos integrantes del complemento específico						
			E. Base	RDT	MD	JP (*)	DS	TN (**)	PyP
Ayudante de Alcaldía	C1-C2-13-RDT-MD-JP-DS	13.800,22	6.986,00	1.684,90	2.399,74	917,42	1.812,16		
Secretario/Interventor/Tesorero	A1-30-RDT-MD-JP-DS	35.151,34	6.986,00	15.382,64	5.980,38	2.286,34	4.515,98		
Vicein/Vicescr	A1-30-RDT-MD-JP-DS	30.025,66	6.986,00	11.278,12	5.502,42	2.103,78	4.155,34		
Responsable Asuntos Legales	A1-28-RDT-MD-JP-DS	26.547,64	6.986,00	8.502,48	5.173,98	1.978,06	3.907,12		
Jefatura Servicio	A1-A2-27-RDT-MD-JP-DS	26.456,50	6.986,00	9.055,48	4.872,56	1.862,84	3.679,62		
Jefatura Servicio (S.C.)	A1-A2-27-RDT-MD-JP-DS-PyP	28.859,74	6.986,00	9.055,48	4.872,56	1.862,84	3.679,62		2.403,24
Sección Tca. A	A1-26-RDT	15.701,14	6.986,00	8.715,14					
Sección Tca. A/ Adjunto/ Asesor Jur	A1-26-RDT-DS	19.230,68	6.986,00	8.715,14			3.529,54		
Sección Tca. A/ Adjunto/ Asesor Jur	A1-26-RDT-MD-JP-DS	25.691,40	6.986,00	8.715,14	4.673,90	1.786,82	3.529,54		
Sección RDT/ Director de proyectos	A1-A2-25-RDT	15.361,08	6.986,00	8.375,08					
Sección con DS/Director de proyectos	A1-A2-25-RDT-DS	18.786,32	6.986,00	8.375,08			3.425,24		
Sección con MD/JP/Director de proyectos	A1-A2-25-RDT-MD-JP	21.630,98	6.986,00	8.375,08	4.535,86	1.734,04			
Sección con MD/DS/Director de proyectos	A1-A2-25-RDT-MD-JP-DS	25.056,22	6.986,00	8.375,08	4.535,86	1.734,04	3.425,24		
J. Depart.	A1-A2-24-RDT	11.869,90	6.986,00	4.883,90					
J. Depart. (JP1)	A1-A2-24-RDT-JP1	12.647,88	6.986,00	4.883,90		777,98			
J. Depart MD/JP	A1-A2-24-RDT-MD-JP	17.495,80	6.986,00	4.883,90	4.069,94	1.555,96			
J. Depart MD/JP/DS	A1-A2-24-RDT-MD-JP-DS	20.569,36	6.986,00	4.883,90	4.069,94	1.555,96	3.073,56		
J. Depart DS(JP1)	A1-A2-24-RDT-DS-JP1	15.721,44	6.986,00	4.883,90		777,98	3.073,56		
Director de C.M.I.	A1-A2-24-RDT-MD-JP3-DS	21.347,34	6.986,00	4.883,90	4.069,94	2.333,94	3.073,56		
Arquitecto Superior	A1-24-RDT	15.355,20	6.986,00	8.369,20					
TAG/TAE	A1-A2-23-RDT	11.869,90	6.986,00	4.883,90					
Director Museos (JP1)	A1-23-RDT-DS-JP1	14.868,00	6.986,00	4.115,30		760,90	3.005,80		
Director Programas/Titulado Superior	A1-23-RDT	10.332,56	6.986,00	3.346,56					
Director Programas/Titulado Superior(JP1)	A1-23-RDT-JP1	11.076,38	6.986,00	3.346,56		743,82			
Director Programas MD/JP	A1-23-RDT-MD-JP	15.711,08	6.986,00	3.346,56	3.890,88	1.487,64			
Director Programas DS (JP1)	A1-23-RDT-DS-JP1	14.014,70	6.986,00	3.346,56		743,82	2.938,32		
Intendente Jefe de Turno	A2-23-RDT-MD-DS-TN1-PyP	22.589,42	6.986,00	5.082,98	3.797,64		2.867,76	1.451,80	2.403,24
J. Unidad Tca.	A2-C1-22-RDT	11.515,42	6.986,00	4.529,42					
J. Unidad Tca. DS	A2-C1-22-RDT-DS	14.307,16	6.986,00	4.529,42			2.791,74		
J. Unidad Tca. MD/JP	A2-C1-22-RDT-MD-JP	16.625,98	6.986,00	4.529,42	3.697,12	1.413,44			



Puesto de trabajo	Clasificación	Total compl. Específ.	Valores elementos integrantes del complemento específico						
			E. Base	RDT	MD	JP (*)	DS	TN (**)	PyP
J. Unidad Tca. MD/JP/DS	A2-C1-22-RDT-MD-JP-DS	19.417,72	6.986,00	4.529,42	3.697,12	1.413,44	2.791,74		
J. Unidad Bomberos	C1-22-RDT-MD-JP-DS-PyP	21.682,08	6.986,00	5.082,98	3.373,16	1.289,54	2.547,16		2.403,24
Inspector/a	A2-22-RDT-TN1-PyP	15.881,60	6.986,00	5.064,22				1.428,14	2.403,24
Inspector/a	A2-22-RDT-TN2-PyP	15.522,22	6.986,00	5.064,22				1.068,76	2.403,24
Inspector/a	A2-22-RDT-JP2-PyP	15.881,60	6.986,00	5.064,22		1.428,14			2.403,24
Sargento Bomberos	C1-22-RDT-PyP	15.881,60	6.986,00	6.492,36					2.403,24
Ingeniero Tco/Arquitecto Tco	A2-19-RDT	11.515,42	6.986,00	4.529,42					
Ing Tco/Arquit/Responsable(JP1)	A2-19-RDT-JP1	12.193,58	6.986,00	4.529,42		678,16			
Ing Tco/Arquit/Responsable(JP1)	A2-19-RDT-DS-JP1	14.853,72	6.986,00	4.529,42		678,16	2.660,14		
Asist. Social/ATS/Tco. Medio/Maestro/Bibli	A2-19-RDT	9.378,88	6.986,00	2.392,88					
Asist. Social/ATS/Tco. Medio (JP1)	A2-19-RDT-JP1	10.009,30	6.986,00	2.392,88		630,42			
Asist. Social/ATS/Tco. Medio (JP2)	A2-19-RDT-JP	10.639,58	6.986,00	2.392,88		1.260,70			
Tco. Medio/ Bibliotecario (JP/TN)	A2-19-RDT-JP-TN	11.576,18	6.986,00	2.392,88		1.260,70		936,60	
Asist. Social/ATS/Tco. Medio	A2-19-RDT-JP-MD-DS	16.427,18	6.986,00	2.392,88	3.297,56	1.260,70	2.490,04		
Asist. Social/ATS/Tco. Medio (JP1)	A2-19-RDT-DS-JP1	12.499,34	6.986,00	2.392,88		630,42	2.490,04		
Asist. Social/ATS/Tco. Medio (JP3)	A2-19-RDT-JP3-DS	13.760,04	6.986,00	2.392,88		1.891,12	2.490,04		
Jefe Negociado/Ayudante	C1-C2-18-RDT	10.785,46	6.986,00	3.799,46					
Jefe Negociado/Ayudante (JP1)	C1-C2-18-RDT-JP1	11.365,90	6.986,00	3.799,46		580,44			
Jefe Negociado/Ayudante MD/JP/DS	C1-C2-18-RDT-MD-JP-DS	17.275,44	6.986,00	3.799,46	3.036,32	1.160,88	2.292,78		
Jefe Negociado/Ayudante MD/JP/DS	C1-C2-18-RDT-MD-JP3-DS	17.855,88	6.986,00	3.799,46	3.036,32	1.741,32	2.292,78		
Jefe Negociado/Ayudante/ DS/	C1-C2-18-RDT-DS	13.078,24	6.986,00	3.799,46			2.292,78		
Portero Mayor/Encargado General	C1-C2-18-RDT-DS	13.124,72	6.986,00	3.842,16			2.296,56		
Encargado General	C1-C2-18-RDT-MD-JP-DS	17.328,64	6.986,00	3.842,16	3.041,22	1.162,70	2.296,56		
Subinspectores Policía	C1-21-RDT-TN1-PyP	14.278,32	6.986,00	3.679,62				1.209,46	
Jefes Dotación Bomb	C1-21-RDT-PyP	13.068,86	6.986,00	3.679,62					
Cabos Bomberos	C2-18-RDT-PyP	13.068,86	6.986,00	3.679,62					
Inspector/a	C1-C2-17-RDT	10.724,00	6.986,00	3.738,00					
Jefe Grupo MD/JP/DS	C1-C2-17-RDT-MD-JP	15.095,08	6.986,00	2.093,70	2.814,28	1.075,90	2.125,20		
Jefe Grupo MD/JP	C1-C2-17-RDT-MD-JP	12.969,88	6.986,00	2.093,70	2.814,28	1.075,90			
Jefe Grupo	C1-C2-17-RDT	9.079,70	6.986,00	2.093,70					



Puesto de trabajo	Clasificación	Total compl. Específ.	Valores elementos integrantes del complemento específico						
			E. Base	RDT	MD	JP (*)	DS	TN (**)	PyP
Capataz	C1-C2-16-RDT	10.724,00	6.986,00	3.738,00					
Jefe/a de Brigadas	C1-C2-16-RDT	11.573,38	6.986,00	3.738,00				849,38	
Almacenero/a	C1-C2-16-RDT-MD-JP-DS	17.042,48	6.986,00	3.738,00	2.956,10	1.130,08	2.232,30		
Jefe Instalaciones Deportivas (JP2)	C1-C2-16-RDT-MD-DS-JP	14.786,10	6.986,00	1.927,38	2.745,12	1.054,48	2.073,12		
Secretario de Despacho MD/JP/DS	C1-C2-16-RDT-MD-JP-DS	14.821,94	6.986,00	1.937,46	2.759,54	1.055,04	2.083,90		2.403,24
Ayudante de Servicio	C1-C2-16-RDT-MD-JP-DS	14.821,94	6.986,00	1.937,46	2.759,54	1.055,04	2.083,90		2.403,24
Ayudante de Servicio	C1-C2-16-RDT	8.923,46	6.986,00	1.937,46					2.403,24
Delineante	C1-16-RDT	9.407,86	6.986,00	2.421,86					
Informador	C1-C2-16-RDT	8.885,38	6.986,00	1.899,38					
Informador DS	C1-C2-16-RDT-DS	10.965,92	6.986,00	1.899,38			2.080,54		
Topógrafo a extinguir	C1-C2-15-RDT	10.794,56	6.986,00	3.808,56					
Operador	C1-15-RDT	8.942,78	6.986,00	1.956,78					
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc/T.E.I.	C1-15-RDT	8.885,38	6.986,00	1.899,38					
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc (JP)	C1-15-RDT-JP	9.919,70	6.986,00	1.899,38		1.034,32			
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc (JP TN)	C1-15-RDT-JP-TN3	10.438,12	6.986,00	1.899,38		1.034,32		518,42	
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc (JP1)	C1-15-RDT-JP1	9.402,54	6.986,00	1.899,38		517,16			
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc (JP4 TN)	C1-15-RDT-JP4-TN2	11.731,72	6.986,00	1.899,38		2.068,64		777,70	
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc (JP/DS)	C1-15-RDT-JP-DS	11.962,58	6.986,00	1.899,38		1.034,32	2.042,88		
Admtv/Tco. Aux/Anim Soc (DS)	C1-15-RDT-DS	10.928,26	6.986,00	1.899,38			2.042,88		
Técnico Auxiliar Protocolo TN	C1-15-RDT-TN3	9.403,80	6.986,00	1.899,38				518,42	
Técnico Auxiliar TN	C1-15-RDT-TN2	9.663,08	6.986,00	1.899,38				777,70	
Informador At. Telefónica	C1-C2-D-15/14-RDT-TN3	9.403,80	6.986,00	1.899,38				518,42	
Conductor/a Asistente	C1-C2-15-RDT-MD-JP-DS	14.667,80	6.986,00	1.899,38	2.705,22	1.034,32	2.042,88		
Técnico Esp Bomb	C1-15-RDT-PyP	11.522,70	6.986,00	2.133,46					
Agente Policía	C1-15-RDT-TN1-PyP	12.572,42	6.986,00	2.133,46				1.049,72	
Agente Policía	C1-15-RDT-TN2-PyP	12.308,24	6.986,00	2.133,46				785,54	
Agente Policía	C1-15-RDT-JP-PyP	12.572,42	6.986,00	2.133,46		1.049,72			
Agente Policía	C1-15-RDT-PyP	11.522,70	6.986,00	2.133,46					
Agente Policía DS	C1-15-RDT-DS-TN1-PyP	14.645,82	6.986,00	2.133,46			2.073,40	1.049,72	
Bombero	C2-15-RDT-PyP	11.522,70	6.986,00	2.133,46					



Puesto de trabajo	Clasificación	Total compl. Específ.	Valores elementos integrantes del complemento específico							
			E. Base	RDT	MD	JP (*)	DS	TN (**)	PyP	
Ofi. Oficios/Vigilant/Ofi. Servic/Monitor	C2-13-RDT	8.670,90	6.986,00	1.684,90						2.403,24
Ofi. Oficios/Vigilant/Ofi. Servic	C2-13-RDT-MD-JP-DS	13.800,22	6.986,00	1.684,90	2.399,74	917,42	1.812,16			2.403,24
Oficial de Protocolo	C2-13-RDT-TN3	9.137,24	6.986,00	1.684,90					466,34	2.403,24
Oficial de oficios TN	C2-13-RDT-TN2	9.370,34	6.986,00	1.684,90					699,44	2.403,24
Oficial Jardinero DS	C2-13-RDT-DS	10.483,06	6.986,00	1.684,90			1.812,16			2.403,24
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios	C2-13-RDT	7.846,02	6.986,00	860,02						2.403,24
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios JP	C2-13-RDT-JP	8.725,92	6.986,00	860,02		879,90				2.403,24
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios JP TN	C2-13-RDT-JP-TN2	9.397,92	6.986,00	860,02		879,90		672,00		
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios (JP1)	C2-13-RDT-JP1	8.285,90	6.986,00	860,02		439,88				
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios (JP5)	C2-13-RDT-JP5	10.045,70	6.986,00	860,02		2.199,68				
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios (JP5 TN)	C2-13-RDT-JP5-TN2	10.717,70	6.986,00	860,02		2.199,68		672,00		
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios DS	C2-13-RDT-DS	9.584,26	6.986,00	860,02			1.738,24			
Auxil. Servicios TN/DS	C2-13-RDT-TN2-DS	10.256,26	6.986,00	860,02			1.738,24	672,00		
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios TN	C2-13-RDT-TN3	8.294,02	6.986,00	860,02					448,00	
Auxil. Servicios TN	C2-13-RDT-JP-TN3	9.173,92	6.986,00	860,02		879,90		448,00		
Auxil. Admtvo./Auxil. Servicios DS-JP	C2-13-RDT-DS-JP	10.464,16	6.986,00	860,02		879,90	1.738,24			
Auxiliar de Policía	C2-13-PyP	9.389,24	6.986,00							
Auxiliar de Caja	C2-D-13-RDT-MD-JP	11.221,14	7.280,14	867,30	2.223,62	850,08				
Conserje/Operario/Subalterno	D-RDT-11	8.100,26	7.280,14	820,12						
Subalterno/Ordenanza TN	D-11-RDT-TN3	8.527,54	7.280,14	820,12				427,28		
Conserje/Subalterno JP	D-RDT-11-JP	8.953,14	7.280,14	820,12		852,88				
Conserje/Subalterno (JP1)	D-RDT-11-JP1	8.526,70	7.280,14	820,12		426,44				
Conserje/Subalterno (JP5)	D-RDT-11-JP5	10.232,46	7.280,14	820,12		2.132,20				
Conserje/Subalterno (JP5 TN2)	D-RDT-11-JP5-TN2	10.873,38	7.280,14	820,12		2.132,20		640,92		

El complemento de carrera profesional destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal se mantiene en los términos fijados en el respectivo Acuerdo Regulador/Convenio Colectivo (Anexo IV, C).

Se mantienen asimismo las cuantías fijadas en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes de los empleados del Ayuntamiento de Gijón y de sus Fundaciones y Patronato, previstas para el abono de la productividad regulada en el artículo 29 del mismo.

Segundo.—Miembros de la corporación y personal directivo y eventual.

Las retribuciones de los miembros de la Corporación serán las fijadas en el Acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2011, que se reproducen a continuación:

- Titular de la Alcaldía: se le asigna una cantidad bruta anual de 64.945,02 euros anuales
- Miembros de la Corporación: Los Concejales en régimen de dedicación exclusiva percibirán una retribución de 52.073,84 euros anuales y los Concejales con dedicación parcial la cantidad de 39.055,38 euros anuales.
- Personal Directivo y Personal Eventual: Los titulares de los órganos directivos municipales: Direcciones Generales, Direcciones de Área y Direcciones de Fundaciones y Patronato, tendrán las retribuciones que se han aprobado en acuerdo plenario de 18 de julio de 2011.

Para el personal eventual se mantienen las retribuciones previstas en el Acuerdo de Junta de Gobierno de 28 de junio de 2011, y Acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de enero de 2011.

Anexo 2

- Complemento específico variable.

Se mantienen las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014 (a su vez aprobadas en acuerdo de Junta de Gobierno de 21 de junio de 2010)

Concepto	Importe
Festivo o domingo trabajado	34,20 €
Medio festivo a partir de una hora y menos de 5 horas	17,10 €
Festivo inferior a una hora	8,55 €
Nocturnidad	22,80 €
Media nocturnidad a partir de una hora y menos de 5 horas	11,40 €
Nocturnidad inferior a una hora	5,70 €

- El personal municipal sujeto al Acuerdo Regulador/Convenio Colectivo percibirá por los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal unas cuantías que no experimentarán aumento alguno respecto a las asignadas a 31 de diciembre de 2014, previa tramitación del oportuno expediente, sin que en ningún caso sean periódicas en su cuantía ni fijas en su devengo:

• Valor hora extra	13,60 €
• Asistencia Reducida (-4 horas, excepto sábados)	38,11 €
• Asistencia Prolongada (-4 horas sábados/+4 horas resto semana)	52,40 €
• Asistencia Doble (+4 horas sábados)	76,23 €

- Como regla general, los excesos de jornada se compensarán con la correspondiente reducción de jornada dentro del año natural, según se establezca en el respectivo calendario laboral.

Anexo 3

- Escuelas Taller.

Las retribuciones de los alumnos-trabajadores de Escuelas Taller experimentarán un incremento de 0,5 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre 2014 de conformidad con el importe del Salario Mínimo interprofesional aprobado por Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre (BOE 27/12/2014) siendo 648,60 euros al mes.

- Acuerdo "Gijón Innova: Pacto por la innovación, el desarrollo económico y el empleo".

Las retribuciones del personal laboral contratado por el Ayuntamiento sujeto al convenio colectivo "Gijón Innova": Pacto por la Innovación, el Desarrollo Económico y el Empleo" no experimentarán incremento alguno respecto a las percibidas a 31 de diciembre de 2014.

Tabla salarial para el año 2015 personal convenio Gijón Innova:

Se mantienen las cuantías aprobadas en el anexo III del Acuerdo de Junta de Gobierno de 21 de junio de 2010 (conforme art. 8 del Convenio Gijón Innova)

Categoría	Nuevo salario
Titulado/a Superior	1.734,52 €
Titulado/a Medio/a	1.399,92 €
Encargado/a, Técnico/a Especialista	1.256,22 €
Administrativo/a	1.223,13 €
Oficial de 1.ª	1.083,67 €
Oficial de 2.ª	949,95 €
Auxiliar Administrativo/a Técnico/a Auxiliar	949,95 €
Oficial 3.ª, de 3.ª de Servicios y Ayudante de Servicios	850,54 €
Peón/a	712,93 €
Titulado/a Medio/a en prácticas	884,16 €
Técnico/a Especialista en prácticas (FP prácticas)	793,40 €

Anexo 4

ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

- Asistencias en concepto de Dieta al Pleno Municipal, Comisión del Pleno, Junta de Portavoces o Junta de Gobierno. Se mantienen los importes aprobados por acuerdo plenario de 11 de junio de 2010

Asistencias	Pleno	Comisiones/Junta Gobierno
	276 €	138 €

- Asistencia formativa:
 - Formadores externos: profesionales de reconocido prestigio 291,57 €/hora
 - Otros formadores: 145,79 €/hora
 - Formadores internos: Dentro de la jornada 13,34 €/hora
 - Fuera de jornada 26,68 €/hora
 - Productividad por superación pruebas TAF 400 €/año

La asistencia formativa conlleva necesariamente para su abono la entrega de la documentación didáctica correspondiente.

- El personal del Servicio de Extinción de Incendios percibirá como retribución complementaria por los refuerzos obligatorios y voluntarios previstos en el Acuerdo Regulador las siguientes cantidades actualizables conforme se disponga en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado:

	Sargento	Cabo	Bombero
Refuerzos forzosos	420,65 €	391,70 €	362,70 €
Refuerzos voluntarios (por hora)	20,00 €	20,00 €	20,00 €
Deducciones por jornada 24,5 h	73,15 €	68,11 €	63,09 €
Deducciones por hora no trabajada	2,98 €	2,78 €	2,57 €

- Las ayudas por minusvalías se mantienen en 200 euros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del Acuerdo Regulador/Convenio Colectivo.
- Las cuantías de las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, siguen percibiéndose en las cuantías vigentes en 2014.

Indemnización por razón del servicio

- A) Dietas en territorio nacional

	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1 (Altos cargos y asimilados)	102,56	53,34	155,90
Grupo 2 (grupos A1, A2 y B)	65,97	37,40	103,37
Grupo 3 (grupo C1, C2 y APNT)	48,92	28,21	77,13

- B) Uso de vehículo propio

Cuantía en euros

Vehículo	Euros/kilómetro
Automóviles	0,190
Motocicletas	0,078

- C) Asistencias a los tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

Cuantía mensual en euros por asistencia

Categoría	Presidente y secretario	Vocales
Primera (grupo A1)	45,89	42,83
Segunda (grupo A2, B, y C1)	42,83	39,78
Tercera (grupo C2 y APNT)	39,78	36,72